

V.J.G. C/ N.F.A. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-01011-F-2025

Villa Regina, 02 de Febrero de 2026.-

Advirtiendo error de tipeo en la caratula de las presentes, procédase a su corrección y recaratulense las presentes como "**V.J.G. C/ C.G. S/ VIOLENCIA**".-

- Proveyendo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario.-

Procédase a la publicación del informe de valoración de riesgos. Téngase presente el análisis realizado por las profesionales del ETI y las sugerencias con respecto a las medidas peticionadas por el denunciante.-

Encontrándome en condiciones de expedirme respecto la denuncia interpuesta por el Sr. V. y las medidas protectorias peticionadas, adelanto que procederé a su rechazo conforme los argumentos que se exponen a continuación.-

Que del relato de los hechos de fecha 16/12/2025 por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es una confrontación entre dos personas que en algún momento guardaron un vínculo familiar (el denunciado es tío de la ex pareja del denunciante), pero que en la actualidad no poseen ningún grado de parentesco, o cotidianeidad que de cuenta que sus interacciones se produzcan desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos. Sin perjuicio que el hecho denunciado respecto al Sr. C. resulta un comportamiento agresivo, por el cual es evidente la tensión en la relación entre los intervenientes, la cual guarda una historicidad, la canalización por ésta vía no es acertada.-

Lo que permiten concluir a la suscripta que la situación denunciada surge del deseo del denunciante de no ser reclamado, molestado o requerido por el denunciado que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley..-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. Archívese.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sitio en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

En relación a los conflictos suscitados por los acuerdos de regímenes parentales, deberá accionar por la vía que corresponda.-

Comuníquese por Secretaría al denunciante.-

De no ser habido el denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza

nsm